

# Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



**Francisco Arturo Vega de Lamadrid**  
Gobernador del Estado

Autorizado como correspondencia de segunda clase por  
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

**Loreto Quintero Quintero**  
Director

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho  
de publicarse en este periódico.

**Tomo CXXII Mexicali, Baja California, 15 de mayo de 2015. No 23**

**Índice**

## SECCIÓN I

### PODER LEGISLATIVO ESTATAL

**H. XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**DECRETO No. 237** mediante el cual se aprueba la reforma al Artículo 4, Fracción VII, de la Ley de Planeación del Estado de Baja California..... 3

### GOBIERNO MUNICIPAL

**H. XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXICALI, B.C.**  
**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba la adición de un Segundo Párrafo del Artículo 79 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Mexicali, Baja California..... 6

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba la reforma a la Fracción XX y adición de la Fracción XXI del Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California..... 8

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba la reforma a la Fracción Segunda del Artículo 22 del Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal para el Municipio de Mexicali, Baja California. 10

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se exhorta al Presidente Municipal, para que instruya a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de que se sigan otorgando las facilidades necesarias tanto en Recursos Humanos y Materiales, a efecto de que la Unidad contra la Violencia Intrafamiliar (UVI), otorgue pláticas a la ciudadanía, con el fin de informar a los mexicalenses sobre los diversos tipos de violencia en el hogar..... 12

**H. XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B.C.**  
**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba reformar las Fracciones I, II, III, IV, V y adicionar la Fracción VI, todos del Artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, Baja California..... 13

**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba reformar los Artículos 18 Fracción II y VIII, 34, 35, 36, 36 BIS, así como el Título del Reglamento para el Otorgamiento de Reconocimientos, Condecoraciones, Estímulos, Recompensas y Ascensos de la Dirección de Seguridad Municipal de Ensenada, Baja California..... 27

**CIERRE PRESUPUESTAL** correspondiente al ejercicio fiscal 2014, del Fidelcomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, Baja California..... 36

**CIERRE PRESUPUESTAL** correspondiente al ejercicio fiscal 2014, de PROTURISMO de Ensenada, Baja California..... 37

**H. XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, B.C.**  
**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba reformar los Artículos 29 y 79 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tecate, Baja California..... 39

**H. VI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**  
**ACUERDO DE CABILDO** mediante el cual se aprueba propuesta respecto a Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015, del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California..... 40



**XXI AYUNTAMIENTO  
ENSENADA*****H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California*****Secretaría del Ayuntamiento**

---

**Ensenada, Baja California a 10 de Octubre del 2014.**

**MTRO. GILBERTO HIRATA CHICO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXI  
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA.  
HONORABLE AYUNTAMIENTO:**

**LIC. ANA DANIELA GARCÍA SALGADO**, en mi carácter de Regidora del XXI Ayuntamiento de Ensenada, B.C. y con fundamento legal en los Artículos 115 fracción II párrafo segundo, y fracción V inciso d de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1,3, 5 y 9 de la Ley del Régimen municipal para el estado de Baja California y 10, 11, 20, 24 fracción IV y 67 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, B.C., someto a su consideración **PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 36, REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE ENSENADA, SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL CARGO DE DIRECTOR DEL IMIP**, bajo la siguiente:

---

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.-** Que como lo establece el numeral 24 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ensenada, es facultad de los integrantes del Ayuntamiento presentar iniciativas de acuerdo del cabildo y proponer las medidas que consideren necesarias para el mejor ejercicio del Gobierno y la Buena marcha de la Administración Pública Municipal.

**SEGUNDO.-** Que con fundamento en el Artículo 12 fracción VII, 13 fracción XI, 18, 34, 35 y 36 del Reglamento del IMIP normatividad que impone la calidad de consejera y por ende integrante del Consejo del IMIP y al entrar al estudio lógico-jurídico fue evidente la falta de elementos que precisen la forma de demostrar los requisitos para ocupar el cargo de Director del IMIP.

**TERCERO.-** Que como lo establece el Reglamento Interior del Instituto Municipal de de Investigación y Planeación en su Artículo 39, es obligación del Director de este órgano entre otras cuestiones técnicas y administrativas, es por ende que se refiere la necesidad de que este cuente con los conocimientos profesionales, técnico.

**CUARTO.-** Que el 15 de Agosto del 2014, se emitió la siguiente Convocatoria que a la letra señala.

El consejo del instituto municipal de investigación y planeación de Ensenada, B.C. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción XI, 18, 34, 35 y 36 del Reglamento del IMIP, Publicado en el periódico Oficial del Estado de Baja California, el 22 de Octubre de 2010 y el artículo 30 del Reglamento Interno del Consejo del IMIP, tiene a bien.

**CONVOCAR**

A los ciudadanos interesados para que presenten propuesta a la selección del Cargo del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, B.C. (IMIP), para lo que será el ejercicio del periodo del 26 de Septiembre del 2014, concluyendo su encargo al terminar el tercer semestre de la Administración Municipal actual, el 31 de Mayo del 2015, lo anterior

**XXI AYUNTAMIENTO  
ENSENADA*****H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California***  
**Secretaría del Ayuntamiento**

---

bajo las siguientes:

**BASES****I.- LOS ASPIRANTES AL CARGO DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS**

- 1.- Ser ciudadano mexicano en sus derechos civiles y públicos.
- 2.- Residencia mínima de 5 años en el Municipio de Ensenada, Baja California.
- 3.- Presentar Constancia de no inhabilitación en el Servicio Público del Estado y Municipio.
- 4.- Presentar carta de no antecedentes penales.
- 5.- Contar con Posgrado y acreditar una experiencia mínima de 3 años en materia de planeación.

Los documentos antes mencionados deberán ser en original acompañados de copia simple de los mismos para que previo cotejo con los originales estos les sean devueltos.

**II.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.**

- 1.- Las personas interesadas deberán de presentar su solicitud en original con firma autógrafa, al secretario del consejo del IMIP, en días y horas hábiles en las oficinas de la Secretaría General del XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, B.C., ubicado en el carretera Transpeninsular Numero 6500 A. Ex Ejido Chapultepec C.P. 22785.
- 2.- Deberán anexar su curriculum vitae actualizado, en el que se incluyan los datos generales de las personas interesadas con los documentos que acreditan la información asentada en el mismo teléfono donde podrá ser localizada, así como una exposición de motivos en un máximo de tres cuartillas, anexando la documentación de que habla el punto I de la presente convocatoria.

**III.- DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE DIRECTOR.**

- 1.- Una vez recabadas las solicitudes establecidas en la presente convocatoria, el Secretario del Consejo del IMIP turnará a la Comisión de Evaluación de Aspirantes a la Dirección, la lista y expedientes de los aspirantes a ser Director del IMIP.
- 2.- La Comisión de Evaluación de Aspirantes a la Dirección, dictaminará la procedencia de las solicitudes, desechando aquellas que no cumplan, con alguno de los requisitos establecidos en los presente convocatoria.
- 3.- Hecho la anterior la Comisión de Evaluación de Aspirantes a la Dirección, entregan el dictamen al Presidente del Consejo, quien convocará a sesión del Consejo del IMIP.
- 4.- La votación de los Integrantes del consejo del IMIP, será por votación secreta, mediante papeletas que serán depositadas por cada integrante de la urna que al efecto se provea. Para el cómputo y certificación de la legalidad de las votaciones, se designarán por mayoría de votos emitidos a viva voz dos escrutadores, que deberán ser integrantes del Consejo y quienes firmarán el acta correspondiente.
- 5.- Los casos no previstos en el presente convocatoria serán resueltos por el Consejo de IMIP.

**IV.-EL PLAZO O TÉRMINO Y EL LUGAR PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DE LOS ASPIRANTES INTERESADOS.**

Del Domingo 17 de Agosto del 2014, al Lunes 15 de Septiembre del 2014, el Secretario del Consejo del IMIP recibirá los documentos en las oficinas de la Secretaría General del XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, B.C. ubicadas en Carretera Transpeninsular

XXI AYUNTAMIENTO  
**ENSENADA**

*H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California*

**Secretaría del Ayuntamiento**

Numero 6500 A. Ex Ejido Chapultepec C.P. 22785 de esta Ciudad.

V.- FECHA, HORA Y LUGAR DE ELECCIÓN DEL DIRECTOR DEL IMIP

El día jueves 25 de Septiembre del 2014, a las 18 horas, en Sesión del Consejo a realizarse en el Museo Caracol, Ubicado en Ave. Club Rotario No. 3 Zona Federal, Ensenada, B.C.

VI.- TOMA DE PROTESTA DEL DIRECTOR ELECTO EN SESIÓN DEL CONSEJO DEL IMIP.

En el Museo Caracol, Ubicado en Ave. Club Rotario No. 3 Zona Federal, Ensenada, B.C.

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2014.

MTRO. GILBERTO A. HIRATA CHICO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE ENSENADA

LIC. JESÚS JAIME GONZALEZ AGUNDEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO DEL IMIP Y SECRETARIO GENERAL DEL XXI AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.

SEXTO.- De lo anterior se colige que existen inconsistencias que causan confusión al momento de presentar documentos para efecto de acreditar los requisitos para ocupar el cargo de Director de Instituto Municipal de Investigación y Planeación, ya que la misma normatividad es omisa en aclarar cuáles son los documentos idóneos con los que los aspirantes cumplirían con la convocatoria.

SÉPTIMO.- Es por lo anteriormente manifestado y en concordancia al principio de Seguridad Jurídica que debe imperar, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece o debe establecer, las disposiciones legales a seguir, que se presenta el punto de acuerdo de mérito a efecto de que se establezcan los parámetros mediante los cuales sea elegido el Director del multicitado Instituto.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 36.- Para ser director del Instituto se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano con sus derechos civiles y públicos.</p> <p>II.- Residencia mínima de 5 años en el municipio de Ensenada, Baja California.</p> <p>III.- Presentar constancia de no inhabilitación en el Servicio Público en el Estado y Municipio.</p>	<p>Artículo 36.- Para ser director del Instituto se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano conforme a lo dispuesto por el Artículo 3ro de la Ley de Nacionalidad y en ejercicio de sus derechos.</p> <p>a).- El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;</p> <p>b).- El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta Ley la precitada ley federal;</p> <p>c).- La carta de naturalización;</p> <p>f).- El pasaporte;</p> <p>g).- La cédula de identidad ciudadana; y</p>

XXI AYUNTAMIENTO  
**ENSENADA**

*H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California*

**Secretaría del Ayuntamiento**

<p>IV.-Contar con carta de no antecedentes penales.</p> <p>V.-Contar con postgrado y acreditar una experiencia mínima de 3 años en materia de planeación.</p>	<p>h).- La matrícula consular que cuente con los siguientes elementos de seguridad: Fotografía digitalizada, Banda magnética, e Identificación holográfica.</p> <p>II.-Tener residencia mínima de 5 años en el municipio de Ensenada, Baja California, acreditándolo a través de la carta de residencia expedida por el Ayuntamiento Constitucional de Ensenada.</p> <p>III.- Presentar constancia de no inhabilitación en el Servicio Público en el Estado y Municipio, vigentes; se entenderá que la misma tiene 90 días de vigencia a la fecha de su expedición.</p> <p>IV.- Contar con carta vigente, por No Antecedentes penales por delito doloso.</p> <p>V.- Acreditar contar con posgrado con documento idóneo para esos efectos, ya sea con copia de cédula profesional o título.</p> <p>VI.- Acreditar debidamente una experiencia mínima de 3 años en materia de Planeación Estratégica o Administración Urbana, a través de documento de alguna dependencia donde especifique su superior jerárquico las funciones que desempeñaba, de ser carta proveniente del sector público o privado, se deberá anexar datos precisos que hagan referencia a la experiencia que refiere la presente fracción.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, es que someto a la consideración de este H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B.C., el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba, **PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE MODIFICAN EL ARTICULO 36, REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE ENSENADA, SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL CARGO DE DIRECTOR DEL IMIP,** para quedar vigente como sigue:

**Artículo 36.-** Para ser director del Instituto se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano conforme a lo dispuesto por el Artículo 3ro de la Ley de Nacionalidad y en ejercicio de sus derechos.

a).- El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones

**XXI AYUNTAMIENTO  
ENSENADA****H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California****Secretaría del Ayuntamiento**

aplicables;

b).- El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta Ley la precitada ley federal;

c).- La carta de naturalización;

f).- El pasaporte;

g).- La matrícula consular que cuente con los siguientes elementos de seguridad: Fotografía digitalizada, Banda magnética, e Identificación holográfica.

II.- Tener residencia mínima de 5 años en el municipio de Ensenada, Baja California, acreditándolo a través de la carta de residencia expedida por el Ayuntamiento Constitucional de Ensenada.

III.- Presentar constancia de no inhabilitación en el Servicio Público en el Estado y Municipio, vigentes; se entenderá que la misma tiene 90 días de vigencia a la fecha de su expedición.

IV.- Contar con carta vigente, por No Antecedentes penales por delito doloso.

V.- Acreditar contar con posgrado con documento idóneo para esos efectos, ya sea con copia de cédula profesional o título.

VI.- Acreditar debidamente una experiencia mínima de 3 años en materia de Planeación Estratégica o Administración Urbana, a través de documento de alguna dependencia donde especifique su superior jerárquico las funciones que desempeñaba, de ser carta proveniente del sector público o privado, se deberá anexar datos precisos que hagan referencia a la experiencia que refiere la presente fracción.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Siendo aprobada la presente reforma, incorpórese al libro de actas y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, para efectos de iniciar la vigencia al siguiente día de su publicación en todo el territorio del Municipio de Ensenada.

**SEGUNDO.-** Túrnese a la Secretaría General del Ayuntamiento para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Cúmplase.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE****LIC. ANA DANIELA GARCÍA SALGADO****REGIDORA DEL XXI AYUNTAMIENTO DE ENSENADA.**

Por lo que una vez discutido, analizado y por común acuerdo de los Regidores integrantes presentes de la Comisión de Gobernación y Legislación y la de Planeación y Desarrollo Económico, así como por los Regidores y Síndicos invitados consideran que el proyecto de punto de acuerdo se apruebe con las modificaciones realizadas en comisión para quedar de la siguiente manera:

<b>REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO</b>	<b>REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO</b>
--	--

XXI AYUNTAMIENTO  
**ENSENADA**

*H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California***Secretaría del Ayuntamiento**

<p><b>MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE ENSENADA, B.C.</b></p> <p>TEXTO VIGENTE</p>	<p><b>MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE ENSENADA, B.C.</b></p> <p>TEXTO PROPUESTO EN COMISIÓN</p>
<p>Artículo 36.- Para ser director del Instituto se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano con sus derechos civiles y públicos.</p> <p>II.- Residencia mínima de 5 años en el municipio de Ensenada, Baja California.</p> <p>III.- Presentar constancia de no inhabilitación en el Servicio Público en el Estado y Municipio.</p> <p>IV.- Contar con carta de no antecedentes penales.</p> <p>V.- Contar con postgrado y acreditar una experiencia mínima de 3 años en materia de planeación.</p>	<p>Artículo 36.- Para ser director del Instituto se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano <b>conforme a lo dispuesto por el Artículo 3ro de la Ley de Nacionalidad y en ejercicio de sus derechos.</b></p> <p>a).- El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;</p> <p>b).- El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta Ley la precitada ley federal;</p> <p>c).- La carta de naturalización;</p> <p>d).- El pasaporte;</p> <p>e).- La cédula de identidad ciudadana; y</p> <p>f).- La matrícula consular que cuente con los siguientes elementos de seguridad: Fotografía digitalizada, Banda magnética, e Identificación holográfica.</p> <p>II.- Tener residencia mínima de 5 años en el municipio de Ensenada, Baja California, <b>acreditándolo a través de la carta de residencia expedida por el Ayuntamiento Constitucional de Ensenada.</b></p> <p>III.- Presentar constancia de no inhabilitación en el Servicio Público en el Estado y Municipio, <b>vigentes; se entenderá que la misma tiene 90 días de vigencia a la fecha de su expedición.</b></p> <p>IV.- Contar con carta <b>vigente</b>, por No Antecedentes penales <b>por delito doloso.</b></p> <p>V.- Contar con posgrado, <b>acreditándolo con copia de cédula profesional o título.</b></p> <p>VI.- Acreditar debidamente una experiencia mínima de 3 años en materia de Planeación</p>



XXI AYUNTAMIENTO  
**ENSENADA**

*H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California*

Secretaría del Ayuntamiento

	<p>Estratégica o Administración Urbana, a través de documento de alguna dependencia donde especifique su superior jerárquico las funciones que desempeñaba, de ser carta proveniente del sector público o privado, se deberá anexar datos precisos que hagan referencia a la experiencia que refiere la presente fracción.</p>
--	--

Es así que en virtud de todo lo vertido y de conformidad a las facultades establecidas en el considerando primero y segundo del presente Dictamen, así mismo en el siguiente criterio Jurisprudencial, se considera viable la pretensión legislativa materia del Presente Dictamen:

**Tipo de documento: Tesis aislada**

**Octava época<sup>35</sup>**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**

**Tomo: XIV, Julio de 1994**

**Página: 529**

**DECRETOS. LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN FACULTAD PARA EXPEDIRLOS.** Aun cuando es cierto que en la fracción V del artículo 115 constitucional, no se contempla textualmente la palabra "decreto"; sin embargo, ello no significa que un ayuntamiento carezca de facultades para expedirlos toda vez que el último párrafo de la repetida fracción, expresamente establece lo siguiente:.. "expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios"; esto es, que si la palabra decreto en un sentido amplio significa "**resolver o decidir la persona que tiene autoridad para ello**", al establecer tal precepto que los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **pueden expedir las disposiciones administrativas que fueren necesarias**, es evidente que de acuerdo con tal disposición sí tienen facultades para expedir decretos. Asimismo del texto de los artículos 71 y 92 constitucionales no se desprende que el Presidente de la República, los diputados y senadores del Congreso de la Unión, son las únicas autoridades facultadas para expedir leyes y decretos; puesto que, los mismos, solamente señalan los requisitos que deben reunir los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes emitidas por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 220/89. Jorge Álvarez González. 13 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Núñez Rivera.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Son aplicables al asunto que nos ocupa los siguientes: artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 82 apartado A fracciones I y II inciso a, b y c, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, artículo 3 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de

XXI AYUNTAMIENTO  
**ENSENADA**

*H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California*

**Secretaría del Ayuntamiento**

Baja California, artículo 1, 4, 10, 24, 104, 105 fracción I, 107 fracción I, 108, 114 fracción I, 115 fracción I, 130, 131, 133 y demás relativos del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Regidores presentes de la Comisión de Gobernación y Legislación y la de Planeación y Desarrollo Económico, **aprueban por Unanimidad de Votos** el presente Dictamen, y se permiten someterlo a consideración del H. Cabildo en Pleno al tenor de los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **aprueba** por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, **reformular** las fracciones I, II, III, IV, V, y **adicionar** la fracción VI, todos del artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, B.C., para quedar vigentes de la siguiente manera:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN DE  
ENSENADA, B.C.**

Artículo 36.- Para ser director del Instituto se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano conforme a lo dispuesto por el Artículo 3ro de la Ley de Nacionalidad y en ejercicio de sus derechos.

a).- El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;

b).- El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta Ley la precitada ley federal;

c).- La carta de naturalización;

d).- El pasaporte;

e).- La cédula de identidad ciudadana; y

f).- La matrícula consular que cuente con los siguientes elementos de seguridad: Fotografía digitalizada, Banda magnética, e Identificación holográfica.

II.- Tener residencia mínima de 5 años en el municipio de Ensenada, Baja California, acreditándolo a través de la carta de residencia expedida por el Ayuntamiento Constitucional de Ensenada.

III.- Presentar constancia de no inhabilitación en el Servicio Público en el Estado y Municipio, vigentes; se entenderá que la misma tiene 90 días de vigencia a la fecha de su expedición.

IV.- Contar con carta vigente, por No Antecedentes penales por delito doloso.

V.- Contar con posgrado, acreditándolo con copia de cédula profesional o título.

VI.- Acreditar debidamente una experiencia mínima de 3 años en materia de Planeación Estratégica o Administración Urbana, a través de documento de alguna dependencia donde especifique su superior jerárquico las funciones que desempeñaba, de ser carta proveniente del sector público o privado, se deberá anexar datos precisos que hagan referencia a la experiencia que refiere la presente fracción.

**TRANSITORIO**

XXI AYUNTAMIENTO  
**ENSENADA****H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California****Secretaría del Ayuntamiento**

**ÚNICO.-** Una vez siendo aprobada la presente reforma, publíquese en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, para que surta efectos al día siguiente de su publicación en todo el territorio del Municipio de Ensenada B. C.

**SEGUNDO.-** Tórnese a la Secretaría General para los trámites y efectos legales a que haya lugar para su entrada en vigor.

**TERCERO.-** Cúmplase.

Así lo Resolvieron los Integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación y la de Planeación y Desarrollo Económico del H. XXI Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes a los 16 días del mes de Abril del 2015, en la Sala de Juntas "José María Morelos y Pavón", del Palacio Municipal.

**ATENTAMENTE**

**PROFRA. MARÍA VERÓNICA HERNÁNDEZ VALDEZ.- REGIDORA COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN.- C. ALICIA YESENIA RIVERA SANTOYO – REGIDORA SECRETARIA.- C. GUILLERMINA CALVO ROMERO.- REGIDORA VOCAL. C. GILBERTO BERNARDINO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.- REGIDOR VOCAL.**

**La votación fue la siguiente: Quince votos,** correspondientes al Síndico Procurador, Iván Alonso Barbosa Ochoa (**A favor**), Síndico Social, Félix Francisco Ojeda Ortega (**A favor**) y a los CC. Regidores, Cesar García Urías (**A favor**), Ana Daniela García Salgado (**A favor**), Máximo Rivas Valencia (**A favor**), María Verónica Hernández Valdez (**A favor**), Ana Gabriela Bórquez Gómez (**A favor**), María de los Ángeles Zepeda Moran (**A favor**), Salvador Espinoza Asencio, (**A favor**), Guillermina Calvo Romero (**A favor**), Columba Domínguez Delgadillo (**A favor**), Arturo Serratos Tejeda (**A favor**), Alicia Yesenia Rivera Santoyo (**A favor**), Gilberto Bernardino Sánchez Martínez (**A favor**) y el Presidente Municipal, Gilberto Antonio Hirata Chico (**A favor**) y una **Ausencia Temporal** del Regidor Jaime Guadalupe Zepeda Avalos.

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente certificación, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil quince.

**EL SECRETARIO GENERAL DEL XXI AYUNTAMIENTO  
DE ENSENADA, B. C., CON FACULTADES DE FEDATARIO**

**LIC. JESÚS JAIME GONZÁLEZ AGUNDEZ**

